

decir 440 kilómetros mensuales;

- entonces que los elementos con los que cuenta a su favor el municipio son suficientes, basta apenas resolver de qué modo se hará uso de ellos para satisfacer plenamente el transporte de los alumnos beneficiados;
- que una vez aclarado el punto principal de esta resolución, quiero agregar otros elementos sobre el mismo tema, que si bien desde el estricto punto de vista jurídico de la validez contractual podrán no ser operativos, sirven al menos para que desde esta voz de pueblo que estoy obligado a decir como Defensor, opine acerca de la práctica inadecuada con que se ejerce la potestad del Estado. Me explico: según la cláusula *sexta* del Contrato de Prórroga de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, incluida dentro de la Ordenanza N° 873-CM-98, vigente a la fecha...“*El Concesionario se obliga a proveer a la Municipalidad: 1- Un Servicio de Transporte de Pasajeros en ómnibus de tipo urbano y acorde con las características de las unidades regulares, cuyos destinos serán los que el Municipio disponga en una cantidad de viajes que se establezcan y hasta cubrir un total máximo de 7200 Km. anuales, con el objeto de atender proyectos Municipales, educativos, culturales, deportivos, y recreativos.*”, es decir que en ese contrato el Estado Municipal obligaba a cada concesionario a proveer el equivalente a seiscientos (600 kilómetros) mensuales, esto es un tercio de lo que consiguió negociar la administración pública el año pasado;
- que además, el punto 2 de la misma cláusula de la Ordenanza N° 873 prevee: “*Un ómnibus que el Concesionario entregará en comodato en perfecto estado de conservación, de los desafectados del servicio por recambio, para ser utilizado por el Municipio; el servicio de mantenimiento y mejora integral semestral, de dichas unidades estará a cargo del concesionario. Asimismo, se establece que la unidad será reemplazada cada dos años por una de modelo posterior.*”, es decir que en la norma que actualiza la relación contractual no existe el reemplazo de la unidad por otra de modelo posterior;
- que las comparaciones entre ambas demuestran una pérdida incomprensible de beneficios a favor del Estado Municipal para volcarlos en acciones de enorme valor social, dato sorprendente siendo éste quien tiene el poder concedente;
- que este Defensor del Pueblo considera que estando vigente un Programa tan importante para escolares de nuestra ciudad, y existiendo el recurso otorgado por la normativa mencionada, es oportuno y deseable dar la cobertura completa desde la Municipalidad;
- que por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1. **RECOMENDAR** al Sr. Secretario de Deportes de la Municipalidad, que tomando los considerandos de esta resolución, establezca con las áreas correspondientes del gobierno municipal las condiciones necesarias para incorporar el transporte de los alumnos al Programa de Natación para Escuelas Públicas en el Club Los Pehuenes, haciendo uso de las prestaciones obligatorias previstas en los contratos con los que el Municipio concede el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros.
2. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.
3. Comuníquese a las áreas correspondientes de San Carlos de Bariloche Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 06 de Abril de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche